

APENDICE III

362.- 1950. Expediente de sesiones. 1950.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 316-1

CAJ. 0316/1 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

EXP. DE SESIONES

1950-1950



AYUNTAMIENTO

de M. N. y M. L. Ciudad de

CORELLA

(NAVARRA)

N.º

En cumplimiento del acuerdo de V. E. fecha 23 de Junio pasado, dictado como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 19 de Diciembre de 1.945, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Lozano Perez y D. Eduardo Aliaga contra acuerdo de la Excm. Diputación fecha 19 de Febrero de igual año, sobre resolución del Ayuntamiento de esta Ciudad estableciendo el pago de un cánón por los disfrutantes vecinos de Cintrué-nigo y Fitero, de fincas radicantes en los Montes de Cierzo, en esta jurisdicción, participo a V. E. que este Ayuntamiento estima debidamente cumplimentado cuanto se ordena sobre este particular, con el convenio establecido para el disfrute de estos Montes entre el Ayuntamiento y los interesados, suscrito por ambas partes con fecha 9 de Junio del año 1.947, y del cual se elevó a V. E. la oportuna copia para su aprobación. Dios guarde a V. E. muchos años.

Corella 30 Agosto de 1.950
El Alcalde

AYUNTAMIENTO
LA
1950
1034

23 de Jun

de lo Cor
re de 1.94
puesto por
erdo de es
lución del
on de los
s enclava
ad de Core
e 19 de Fe
promovido
dos del Ay
echamiento
civiles
aso, podrá
Que los S
nistrativo
sentencia
, para cor
Orgánica
en su art
mal Supre
provincial
Administrat
o las reso
cumplimie

EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

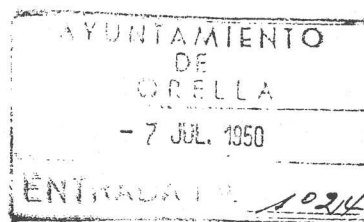
PAMPLONA

Las declaraciones contenidas en el fallo, y a su vez, la prudencia tiene declarado, entre otras, en sentencia de Contencioso-Administrativo de 11 de Febrero de 1.883 que la ejecución incumbe a la Administración activa. = CONSIDERANDO: el Ayuntamiento de Corella quien en primer término falló de que se trata, al mismo, como órgano de la Administración corresponde la ejecución de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Navarra, fecha 19 de bre de 1.945, que ha puesto término al pleito con arreglo a los preceptos legales transcritos, con una declaración de inaplicación por lo cual al no haber sido revocadas las resoluciones, las mismas conservan la fuerza ejecutiva que les atribuye el art. 64 del Reglamento para la Administración Municipal mientras por la jurisdicción competente no se decreta su nulidad. = SE ACUERDA: Ordenar al Ayuntamiento de Corella que ejecute la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Navarra, de 19 de Diciembre de 1.945, dictada en el



DIPUTACION FORAL
DE NAVARRA

H.M. 307/44



La Excm. Diputación, en sesión de fecha 28 de Junio actual adoptó el acuerdo siguiente:

-Vista la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, fecha 19 de diciembre de 1.945, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan Lozano Pérez y Don Eduardo Aliaga, contra acuerdo de esta Diputación de 19 de febrero de igual año, sobre resolución del Ayuntamiento de Corella estableciendo el pago de un cánón de los disfrutantes, vecinos de Pitero y Cintruénigo, de fincas enclavadas en los Montes de Clerzo, jurisdicción de dicha localidad de Corella. = RESUMEN: Que esta Diputación, por Decreto de 19 de febrero de 1.945, acordó desestimar el recurso de alzada promovido por Don Juan Lozano y Don Eduardo Aliaga, contra acuerdos del Ayuntamiento de Corella, sobre exacción de cánón por aprovechamiento de parcelas comunales, sin perjuicio de las acciones civiles de que se crean asistidos los recurrentes y que, en su caso, podrá ejercitar ante los Tribunales ordinarios. = RESULTADO: Que los Sres. Lozano y Aliaga acudieron en recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de Navarra, el cual en su sentencia de 19 de diciembre de 1.945 declaró su incompetencia, para conocer del recurso entablado. = CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa dispone en su artículo 83 que declaradas firmes las sentencias del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo o de los Tribunales provinciales en su caso, se comunicarán al Ministro o Autoridad Administrativa para que las lleve a puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que proceden o practicando lo que se exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y a su vez, la jurisprudencia tiene declarado, entre otras, en sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 11 de febrero de 1.883 que la ejecución incumbe a la Administración activa. = CONSIDERANDO: Que siendo el Ayuntamiento de Corella quien en primer término falló el asunto de que se trata, al mismo, como órgano de la Administración activa, corresponde la ejecución de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Navarra, fecha 19 de diciembre de 1.945, que ha puesto término al pleito conforme a los preceptos legales transcritos, con una declaración de incompetencia por lo cual al no haber sido revocadas las resoluciones recurridas, las mismas conservan la fuerza ejecutiva que les atribuyó el art. 64 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, mientras por la jurisdicción competente no se decreta su revocación. = SE ACUERDA: Ordenar al Ayuntamiento de Corella que ejecute sin dilación y ajustándose a la legislación vigente la repetida Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Navarra, de 19 de diciembre de 1.945, dictada en el pleito de que queda hecho mérito, ajustándose estrictamente a su tenor llevando a efecto la parte dispositiva de la misma y teniendo en cuenta que, por contener pronunciamiento de incompetencia del

Tribunal para resolver la cuestión planteada, las resoluciones municipales conservan su fuerza ejecutiva; y una vez terminadas las diligencias de ejecución, dará cuenta a esta Excm. Diputación para que en el cumplimiento de precepto legal, lo comunique al Tribunal Sentenciador. = Rubricado. = Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico, = Uriz, Secretario. = Rubricado."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Pamplona 28 de Junio de 1.950

Con acuerdo de S.E.

El Secretario,



O MACHINENA L.
CURADOR DE LOS TRIBUNAL
PAMPLONA 5

Sr. Al.
Corella

y parte dispositiva
de lo Contado
ese M. I.
fecha 15

Sr/ Alcalde del Ayuntamiento de Corella.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Corella, contra el acuerdo de la Diputación

Sentencia de fecha 28 de Junio de 1.950 en recurso contencioso-administrativo a nombre del M.I. Ayuntamiento de Corella sobre nulidad de acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra de 18 de Agosto de 1.948, en el que se resolvió se dejara sin efecto el acuerdo de 21 de Junio de 1.935 y se ejecutara el acuerdo de 21 de Junio de 1.935

Considerando: que la cuestión previa a resolver es la de incompetencia de este Tribunal para conocer del presente recurso y así, como declaró el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de Mayo de 1.946, cuando resolvió la apelación que se interpuso contra Sentencia dictada en el contencioso administrativo seguida a instancia del Ayuntamiento de Castejón para que se declarase nulo el acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 16 de Agosto de 1.935, el mismo que hoy el Ayuntamiento de Corella pide que se ejecute, que este acuerdo no constituía una resolución definitiva, sino un acuerdo de trámite (Considerando 4º), el de 18 de Agosto de 1.948, objeto del presente recurso y que deja sin efecto el de 16 de Agosto de 1.935, no cabe duda es también de trámite, ya que no tiene otra finalidad que la de que se llegue a la partición de los bienes de los pueblos de Corella y Castejón con sus efectos consiguientes de señalamiento de la línea que corresponda a cada uno de ellos, lo cual se plasmará en un acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra que será el último y definitivo del expediente y contra el que podrán los Ayuntamientos de las referidas localidades interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, si tuvieran motivo para ello.

Considerando (2º) que, por cuanto queda razonado, no concurre en la resolución impugnada por el Ayuntamiento de Corella, hoy recurrente, ninguna de las condiciones requeridas, para que pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el artículo primero de la Ley de 22 de Junio de 1.894, debidamente interpretado y explicado en el inmediato artículo segundo, y la falta de estos requisitos indispensables, determina la necesidad de estimar que es incompetente la Jurisdicción para decidir en el asunto.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Corella, contra el acuerdo de la Diputación

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

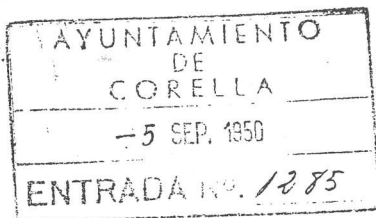
Foral de Navarra fecha 18 de Agosto de 1.948, en cuyo sentido de
ramos no haber lugar al expresado recurso.

Así por esta nuestra sentencia etc.

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA
- 7 JUL. 1950
ENTRADA No. 1033

Ej. copia
[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



M.I. AYUNTAMIENTO

JULIAN ISLA LAHERA, mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de esta y con domicilio en la calle de Tajadas núm. 2, al M.I. Ayuntamiento se dirige y con el debido respeto expone:

Que ha tenido en el paraje de Navas, sembrado para la actual campaña, un albar de 60 robadas de tierra, cuya producción ha sido excasa, especialmente unos 20 robos de tierra que apenas nacieron y por tanto no dieron el rendimiento debido y por esto

SUPLICO al M.I. Ayuntamiento, se digne autorizarme para resembrar las 20 robadas de tierra que no han producido absolutamente nada.

Es gracia que espero alcanzar de la reconocida justicia de la Corporación cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.-

Corella 4 de Septiembre de 1.950.

Julian Isla Lahera

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD.- CORELLA



AYUNTAMIENTO DE CORELLA
1 SEP. 1950
ENTRADA 1260

M. I. Sr.

LEONARDA MENA GARCIA, Vda de Calixto Garcia Gil, mayor de edad, natural y vecina de la Villa de Cintruenigo, con su correspondiente cédula personal vigente, a V. con el merecido respeto expone:

Que, llevando en arrendamiento la que suscribe, una finca, propiedad de Don Luis Gonzalez Jimenez, sita en Término del Montecillo, de esa Jurisdicción, de cabida 7 robadas, que linda por Norte a Camino, Sur a Tomas Garabayo, Este a Camino y Oeste a Antonio Marina, y deseando rastrear o riciar la mencionada finca, por haber recolectado muy poca cosecha este año

Es por lo que tiene el honor de elevar a V. el presente escrito

S O L I C I T A N D O la autorización necesaria correspondiente para poder llevar a cabo dicha operación de rastreo de la referida finca y sembrarla nuevamente este año, por las razones expuestas anteriormente.

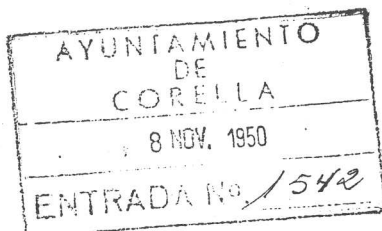
Es gracia que espera merecer de la benevolencia de V., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruenigo 20 de Agosto de 1.950.

Evaristo Garcia

Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión de Montes del M. I. Ayuntamiento de la
Ciudad de CORELLA.

=====



M.I. Ayuntamiento

Los abajo firmantes, vecinos de esta Ciudad, al M.I. Ayuntamiento, con el debido respeto tienen el honor de exponer:

Que el pasado año, se les adjudicó parcela en las Corralizas del Borro y La Jordana.

Habiendo sembrado y no habiendo obtenido cosecha, en la mayoría, ya que para el cereal no son muy aptas, y estando todas ellas, o la mayoría, cultivadas por jornaleros que no obtienen beneficio con las mismas, es por lo que a ese M.I. Ayuntamiento,

SUPPLICAN, se digne dar la correspondiente autorización, para plantarlas de vid, único cultivo que pueden rendir algo de provecho las mismas.

De conceder esta autorización que se solicita, esperan los interesados, que se prorrogue el plazo por el que les fué concedido el derecho de cultivo, pues de lo contrario, no puede interesar el plantarlas, ya que cuando iban a empezar a dar la producción, tendrían que volver de nuevo al Ayuntamiento.

Gracia que espera conseguir de la reconocida justicia de esa M.I. Corporación, cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella a 16 de Octubre de 1.950.

Gerardo Catalan Delgado
Jose Garraleta Jimenez

Julian Lirio
Benito Aniza
Emilio Gil
Lucas Martinez
Manuel Fernandez
Luis Anedeg

Micho Saur

Pedro Hartree

Domingo Marcell

Manuel Esthena

Helio Jimenez

Jose Barquin

Manuel Cuervas

Francisco Leon

Gregorio Leon

Manuel Bellard

Jesus Cuervas

Gregorio Diment

Juan Anellano Cabol

Tridoo Lazaro

Jose Lazaro

Manuel Ma Lopez

Daniel Martinez

Graciel Valles

Luis Chellang

Jose Valles

Domingo Delgado

Luis Perez

Jesus Anella

Gregorio Ochao

Juan Ochao

Jesus Lopez

Donato Mañada

Jose Isla

Antonio Mata

Jose Salaseta

Juan Segura

Emilio Jimenez

Vicente
Miguel

Eugenio Salaseta

Andres Florin

mon Jegera

Pedro Navasquez

Martino Sans

Juan Malumbre

Juan Durro

Juan Antonio

Juan Moreno

Antonio Atienza

Juan Jimenez

Juan Bourcal

Juan Navasquez

Juan Durro

Pedro Enaro

Pamón Jalaseta

Vitorino Ansed

Marciano San

Miguel Ansed

Amadeo Lopez

Eugenio Patazet

Salustiano Navasquez

Pedro Ansed

Jose Linan

Antonio Lizar

Manuel Linan

Francisco Palas

Pedro Ansed

Pedro Lopez

Julio Yaguar

Antonio Jimenez

Ramon Jofre

Juan Lopez

Juan Gomez

Vera Ordoñez

Antonio Lopez

Antonio Gil

Juan Ansed

Eduardo Lavez
Donato Lavez

José M. Lavez
Carlos Lavez

Higinio Delgado

Juan Ruiz

Angel Delgado

Javier Lavez

Donato Villaro

Valentin Lavez

Juan Lavez

Alfonso

Manuel Lavez

50: 149,65;
Pilar" de 1.951;
última campaña
votación
se acuerda

solicita
"Casca

En pa
cal d
vivi
al

ENTO

LA

1950

No. 1684



R. 083952



M. I. SR.

El que suscribe, Pablo Zaracain Jimenez, mayor de edad, casado, de profesión agricultor y vecino de Pitero, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que posee en esa jurisdicción, término de Lombatiello, parroje de La Cascantina, una finca dedicada al cultivo de viña y tierra albar, de unas 14 robadas de extensión superficial, que linda por N. con Bleco; al S. con Baltasar Pina ó Elena Sánchez; al E. con Hilario Jimenez; y al O. con Vidal Andrés.

Que la mencionada finca, carece de paso para el acceso a la misma, valiéndose actualmente para pasar de la finca de Vidal Andrés, con el consiguiente perjuicio para éste, ya que tiene que pasar por el sembrado del mismo.

En el mes de Marzo del presente año, el que suscribe se dirigió a esa Corporación en súplica del mencionado paso, sin que hasta la fecha haya tenido contestación alguna.

Que el colindante Vidal Andrés, se brinda a concederle paso a su finca, por la suya, y a este fin,

SUPLICA a esa digna Corporación, que por la Comisión de Policía Rural ó quien corresponda, se digne concederle el paso por donde crea oportuno y a tal fin le sea señalado el mismo para poder contar con el libre acceso a su finca, sin perjuicio de nadie.

Es gracia que espera merecer del recto criterio de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pitero para Corella á 12 de Diciembre de 1.950.-

Pablo Zaracain

M. I. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

CORELLA

Asisten

Sesión del día 22 Mayo de 1.950

Julio Asiain
Miguel Arellano
Javier Alarreta
Santiago Arellano
Benito Sesma
Felix Perez
Santiago Catalán
Secret^o
Calixto Mohreal

En la Ciudad de Corella a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Asiain Gurucharri, asistiendo el infrascrito Secretario, los señores concejales que se anotan al margen, mayoría de los que integran la Corporación, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día.
Faltan D. José M^o Arellano, D. Enrique Mateo Oteiza y D. Miguel Catalán Escribano.

A las ocho y media de la tarde se declara abierta la sesión dando comienzo por la lectura del acta anterior que es aprobada, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Se aprueban las cuentas siguientes:

Una de 218,75 pts, del oficial de Secretaría D. Tomás Ortega, gastos viaje a Pamplona del mismo, comisionado ante la Junta de Clasificación y Revisión, y el mozo Pedro Mayor Garcia.

Otra de 221 pts, de Francisco Barrachina, importe doce cintas máquinas escribi Se adjudica a Clemente Francés la construcción y colocación de los tableros necesarios para (sobre veinte) los bancos de los paseos, en la cantidad total de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PTS, por ser la proposición más económica presentada. (En esta cantidad no cuenta el importe del tornillaje necesario para los mismos.

Se acuerda inscribirse como socio del Hogar Navarro, en Madrid, atendiendo la indicación recibida sobre el particular, con abono de la cuota mínima señalada a este objeto.

Vista instancia de Felix Alarreta, solicitando autorización para ampliar una puerta en su casa núm. 27 de la calle Mayor, se concede la autorización que solicita, pero debiendo atenerse a las instrucciones que sobre el particular le dicte el Maestro Alarife.

Vista otra instancia de Justo Perez Arellano solicitando autorización para cercar y edificar una caseta en un terreno de supropiedad, en el Combutillo, se concede la autorización que pide debiendo previamente demarcarse las líneas a que deba ajustarse dicha edificación.

Vista otra instancia de Andrés Sanz y Sanz solicitando se le autorice para construir un pequeño almacén en un solar de su propiedad, sito en la calle de Baños, lindante al camino bajo del Villar, se concede la autorización que solicita, previa demarcación de la líneas a que deberá ajustarse.

Vista otra solicitud de Emilio Sanchez Catalán, natural de esta localidad, vecino de Sao Paulo (Brasil), pidiendo se reconozcan las casa de su propiedad núms. 5 de la calle de la Merced y 6 del Barranquillo, y se dictamine sobre su estado, procedase en la forma reglamentaria.

Vista petición de Angel Sanz y otros varios vecinos solicitando se repare la puente caída existente en el término de Melida, camino de la Aldea, dese traslado de ello al indicado de Riegos a quien corresponde. *ofn =*

Vista instancia de Isidro Ayensa Garcia y Bernabé Chivite Aznar, vecinos de Cintruénigo, solicitando se demarque el camino necesario para las fincas que mencionan, situados en Montes de Argonzón, paraje del Montecillo, pase a la comisión de caminos para que proceda a la demarcación que se solicita.

Vista otra instancia de Marcelino Mateo Carra, de esta vecindad, diciendo

A nuestros

que hace algunos años (1.948) a petición del mismo, la comisión este Ayuntamiento señaló camino para una finca que tiene en el llamo el Cerrillar, pero que el vecino de esta D. Cesareo Gomez hecho desaparecer y solicita que previa la inspección convenida obligue al citado Sr. Gomez a dejar el camino de referencia, para mismo a la comisión correspondiente.

Ahora bien, en relación con las demarcaciones de caminos solicitadas y pendientes de cumplimiento deberá tenerse en cuenta teniendo referencias de que por algunos vecinos se ha negado a este Ayuntamiento para la demarcación de caminos negándose a retirar las demarcaciones hechas, incluso llevando ante el Juzgado a los vecinos que utilizaban los caminos señalados por la comisión de este Municipio, deberá esperarse la decisión judicial, y, en el caso de prevalecer el criterio de los demandantes contra las resoluciones de este Ayuntamiento, no se haga ningún señalamiento de esta clase y se notifique a los interesados para que se dirijan al Juzgado competente si lo estiman conveniente.

Vistas solicitudes de Enrique-Donato Saez Mellado, Tlesforo Lopez Vicente, Alfonso Gonzales Gómara, Juan Sosa Mateo, y Tomas Pastor Malumbres, pidiend se les adjudique para cultivo las parcelas de terreno que mencionan, informe previamente el capo de guardas.

Teniendo en cuenta que en 31 de Julio próximo termina el plazo de adjudicación de las yerbas de carácter comunal, y la reducción considerable que en este orden resulta para este Municipio de la división definitiva del patrimonio comunal entre este Ayuntamiento y el de Castejón que ya se ha llevado a la practica, hecha la comprobación de las yerbas que en definitiva quedan para este Municipio, deberá citarse a la Junta de Veintena para que resuelva lo que estime procedente respecto a la forma de adjudicación de las yerbas, plazo y tipo de adjudicación.

Siendo firme el acuerdo municipal estableciendo el impuesto sobre exportación de frutos del campo, concretamente por lo que afecta a la uva que los vecinos de otras localidades vecinas en nuestra jurisdicción se llevan de este término a sus respectivas residencias, que fué recurrido ante la Excm. Diputación, ultimadas las relaciones de los afectados por este impuesto vecinos de Cintruénigo y Pitero, deberá procederse a la exacción del referido impuesto por lo que hace al año 1.949, aplicandose a Cintruénigo a razón de un céntimo por kilogramo y una carga de 134 Kgs por robadas de conformidad con lo convenido en reunión celebrada al efecto con D. José María Arellano Igea, Presidente de la Excm. Diputación, y por lo que hace a Pitero, a razón de dos cts en kilo y computo tambien de 134 Ks por robada, teniendo en cuenta que no se avinieron a este convenio amistoso, antes bien recurrieron contra la legalidad del referido impuesto. Para esta exacción se pasará a todos los afectados los avisos de pago correspondientes, que se cursaran por medio de las Alcaldías respectivas, reclamando el pago en el plazo que se señale y procediendo ejecutivamente contra los que no lo satisfagan.

Se da cuenta de los presupuestos enviados por los profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, del mobiliario y material necesarios para la instalación de la Escuela de la misma clase creada en esta Ciudad, y se acuerda manifestar a dichos señores la conveniencia de su visita a esta para que, con la comisión organizadora de dicha Escuela se cambien las impresiones necesarias y resuelvan lo que proceda.

Finalmente se acuerda proceder a la pintura de los bancos de paseos y soportes de alumbrado, estableciendose el oportuno concurso para ello entre los industriales pintores de la localidad.

De todo ello se extiende etc etc.

Perdona, querido Ayuntamiento, el nombre de este Hogar N. anteriormente, pero no ocupaciones aún n. pero tú no nos lo das ti y para el de. ofreciamos al asoci. exaltación de Nav. lizando? Yo sé que por nuestra que sé el cariño y e. varros toda o. Pero todavía. Está ya m. ese día n. mientos. además: ción. en te. tos. co.

Asisten

Sesión del día 19 Julio de 1.950

D. Julio Asiain
" Miguel Arellano
" Javier Galarreta
" Santiago Arellano
" Benito Sesma
" Felix Perez
 Secretº
Calixto Monreal

En la Ciudad de Corella a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta, se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Asiain Gurucharri, con asistencia del infrascripto Secretario, los señores concejales que se anotan al margen, para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, por no haberse podido celebrar, por falta de asistencia, el día 17. En el día de hoy faltan D. José Mº Arellano, D. Enrique Mateo, D. Santiago Catalán Virto y D. Miguel Catalán Escribano.

A las nueve de la noche se declara abierta la sesión que da comienzo con la lectura del acta anterior, siendo aprobada, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Visto el informe emitido por el Maestro Alarife D. Pedro Arigito Sanz, respecto del estado de la casa núm. 17 de la calle de P. Oñate, propiedad de D. Juan Gomez Virto, habitada por D. ~~Martín~~ Victor Lopez Lázaro, se acuerda declarar dicho inmueble en estado de ruina inminente, y que se comunique así lo mismo al dueño que al inquilino del citado inmueble, a los efectos pertinentes.

Visto así mismo informe del mismo Maestro Alarife, relativo al estado de las casas núm. 5 de la calle de la Merced, y 6 del Barranquillo, propiedad ambas de D. Emilio Sanchez Catalán (del Brasil), ocupadas la primera por D. Tomás Simón Sanchez y por herederos de D. Mariano Sesma Gil, y la segunda por Dª Emilia Delgado Lasalas, se acuerda declarar ambas casas en estado de ruina inminente, debiendo comunicarse este resultado tanto al dueño como a cada uno de los inquilinos, a los efectos procedentes.

De todo ello se extiende la presente etc etc.

~~Aprobación condicionado~~ para el arriendo de las verbas.

Venciendo en 31 de los corrientes el aprovechamiento de las verbas de caracter comunal, que fueron adjudicadas por tres años, se acuerda proceder a nuevo arriendo, por tiempo de dos años, que comenzarán en 1º del próximo Agosto y terminará en 31 de Julio de 1.952, bajo las condiciones siguientes.

Las verbas que comprenden al municipio y que corresponden al Ayuntamiento y son por tanto objeto del arriendo, son todas las comprendidas en los terrenos que pertenecen al Municipio según la división del patrimonio comunal practicada por el Ingeniero D. Daniel Lagore, al separarse Castejón y constituirse en Municipio independiente, y se respetan los lotes en que de años atrás venían considerándose divididas las verbas para su aprovechamiento, en la forma siguiente

Julio Asiain

Miguel Arellano

Javier Galarreta

Santiago Arellano

Benito Sesma

Felix Perez

Santiago Catalán

Miguel Catalán

Secretario

Calixto Monreal

En la Ciudad de Corella a seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Asiain Gurucharri, y con asistencia del infrascrito Secretario, los señores que se anotan al margen, mayoría de los concejales que integran la Corporación, para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número el pasado día cuatro. En el día de hoy faltan D. José M^a Arellano Igea y D. Enrique Mateo Oteiza.

A las ocho y media de la tarde se declara abierta la sesión dando comienzo por la lectura del acta anterior que es aprobada, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Se adjudica a Domingo Diaz, en 1.200 pts, el blanqueo de las Escuelas nacionales. Se concede a Julia'n Isla Lahera la autorización que solicita para resembrar 20 robadas de tierra de un albar de sesenta, en el término llamado Navas, por no haber ~~tenido cosecha en la última reciente~~ provecho en la última reciente ~~va-~~ cosecha.

Vista instancia de Leonarda Mena Garcia, vecina de Cintruénigo, pidiendo se le autorice riciar una finca de siete robadas en el término llamado Montecillo, diciendo que tuvo escasa cosecha, se acuerda que no procede la autorización que se pide por parte de este Ayuntamiento, y en todo caso se consentirá la resiembra si el ganadero que lleva los pastos en arriendo lo tolera.

Se concede a Claro Sainz Alfaro la autorización que solicita para arreglo de la fachada de su casa núm. 8 de la calle de San Juan.

Igual autorización se concede a Emeterio Andiano Alvarez para su casa núm. 50 de la calle Mayor.

Se da alta en el padrón municipal a D^a Josefina Ortigosa Zabalza, natural de Pamplona, viuda, con domicilio en Avda Escudero 38-2^a, y que lleva desde el 4 de Agosto de 1.948 de residencia ininterrumpida en esta Ciudad.

Con referencia a escritos de D. Emeterio Andiano y D. Eugenio Arellano de que se dio cuenta en la sesión del día 23 del pasado Agosto, en que solicitaban se les demarcara la línea de los terrenos de su propiedad situados en el término Ombatillo, extramuros de la Ciudad, deberá notificarse a ambos interesados que la demarcación de línea es solo a efectos de que conozcan concretamente los límites de sus propiedades, pero sin que puedan en manero alguna levantar edificación alguna sin antes solicitarlo con presentación de pplanos y proyectos, por tratarse de terrenos enclavados en la zona de urbanización, y el Ayuntamiento ha de ordenar por tanto y condicionar las edificaciones que pudieran levantarse; en la misma forma se les prohíbe depositar estiercoles en dicho punto.

Se da cuenta de las solicitudes presentadas para la vacante de alguacil municipal y quedan a estudio.

Con referencia a las próximas fiestas patronales, se acuerda encargar 2.000 programas de los actos religiosos, a la Imprenta Catalán, para unirlos a los de actos civiles.

Se acuerda igualmente que las barracas, caballetes etc, se situen en la Placeta de Garcia, y las churrerías en la Abadía.

Se designa a los señores D. Miguel Arellano y Secretario Sr. Monreal, para que asistan a las fiestas que organiza el Ayuntamiento de Cascante por la beatificación de la M. Vicenta Lopez Vicuña hija insigne de dicha Ciudad.

~~Informadas favorablemente por el cabo de guardas, se adjudican:~~ Informadas favorablemente por el cabo de guardas, se adjudican: A Demetrio Pastor Malumbres una pieza de seis robadas, paraje Martirroyo, con los linderos que menciona, que según manifiesta la viene cultivando hace ya mas de veinte años sin pago alguno, por desconocer el dueño de la misma, suponiendo será el Ayuntamiento. Deberá entenderse que esta adjudicación se hace sin perjuicio de tercero que pudiera resultar en cualquier momento con derechos justificadas a la misma.

A José Lirioz Gonzalez la parcela situada en el Ontinal, término Montes de Cielos, que llevaba anteriormente Pablo Lirioz Izal y quedó abandonada.
A José Catalán Marcilla unas tres robadas de terreno en Carasol (Tamabarria) que se encuentran abandonadas hace años junto a una finca que el expresado posee en dicho paraje.

A Telesforo Lopez Vicente, la parcela del Ontinal, lindante por el N. con Cesario Martinez, Sur Pio Fraguas, E, desconocido y O. Juan Gomez, y que aparece abandonada desde el 1.947.

Tambien quedan adjudicadas a los que se mencionan, las parcelas de la corraliza "La Jordana" siguientes.

A Pedro Martinez Ortega la parcela núm. 11.

A Juan Malumbres Sainz, la idem 63

A Emilio Gil Castillo, la idem 59

A E. Donato Saez Mellado, la idem 8

A Juan Sesma Mateo la idem 81

A Tomasa Pastor Malumbres idem 82

A Alfonso Fernandez Gómara, un trozo de terreno que queda vacante en la misma corraliza de la Jordana, que no se adjudicó anteriormente por no llegar su extensión a la de las parcelas corrientes.

A Julian Martinez Lopez, cuatro robadas que se encuentran llecas, en la Fuente del Ruso.
De todo ello se extiende etc etc.

Catalán. Juan

